

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Miller», a favor de «Miller M.»;

Resultando que, «Miller M.» mediante escritura de Arrendamiento del Colegio y opción de compra otorgada ante el Notario de Jerez de la Frontera (Cádiz), D. Manuel Aguilar García, con el número 2.244/86, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de «Colegio Miller, Sociedad Cooperativa Andaluza», quedando representada en dicho acto por D^a Virginia Miller Fernández, que la acepta;

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza, lo Orden de 24 de abril de 1975 (BOE de 2 de mayo), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Miller», que en lo sucesivo lo ostentará «Colegio Miller, Sociedad Cooperativa Andaluza», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Sevilla, 15 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de mayo de 1987, por lo que se autoriza el cambio de titularidad al centro privado de Preescolar y Educación General Básica Fundación Gragera y de León, de Santa Olalla del Cala (Huelva).

Examinado el expediente incoado a D^a Iluminada González Novoa, relativo al cambio de titularidad del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Fundación Gragera y de León», sito en c/ General Franco n^o 36 de Santa Olalla del Cala (Huelva), clasificado definitivamente para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) por Orden de 4 de octubre de 1973 y 9 unidades de Educación General Básica por Orden de 10 de marzo de 1976, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Fundación Gragera y de León», a favor de «Fundación Gragera y de León»;

Resultando que, «Fundación Gragera y de León» mediante escritura de Acta de Manifestaciones otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Ezequiel Mazo Bravo, con el número 129/86, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la «Congregación de Hermanas de la Providencia de Gap», quedando representada por D^a Iluminada González Novoa, que la acepta;

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE de 2 de mayo), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente

todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien acceder el cambio de titularidad del Centro «Fundación Gragera y de León», que en lo sucesivo lo ostentará «Congregación de Hermanas de la Providencia de Gap», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente los relacionados con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Sevilla, 19 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de junio de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro privado de Educación General Básica María Inmaculada, sito en plaza Isabel Católica núm. 1 de Huelva.

Examinado el expediente incoado a Sor M^a Isabel Salvat Romero, relativo al cambio de titularidad del Centro Privado de Educación General Básica «María Inmaculada», sito en plaza Isabel Católica n^o 1 de Huelva, con autorización definitiva de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden Ministerial de 2 de junio de 1973, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «María Inmaculada», a favor de «H. de la Cruz»;

Resultando que, «H. de la Cruz», mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Francisco Rosoles de Salamanca, con el n^o 3.260, de su protocolo, cede la titularidad del referido centro a favor de D. Antonio Martín Boraita, que la acepta;

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza, lo Orden de 24 de abril de 1975 (BOE de 2 de mayo), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «María Inmaculada», que en lo sucesivo lo ostentará D. Antonio Martín Boraita, que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 1 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del

Tribunal Supremo en el recurso de apelación núm. 613/87-DF, interpuesto por don Antonio Roncero Martínez en representación del Obispado de Málaga y Congregación Religiosa Misioneras del Divino Maestro y por don José Joaquín Jadraque Sánchez en representación de la Junta de Andalucía.

Ilmo. Sr.:

En el recurso de Apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo bajo el número 613/87-DF, interpuesto por D. Antonio Roncero Martínez en nombre y representación del Obispado de Málaga y Congregación Religiosa «Misioneros del Divino Maestro» y por D. José Joaquín Jadraque Sánchez en nombre y representación de la Junta de Andalucía, contra Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recursos acumulados 2293, 2394 y 2347/86 confirmando la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 2 de junio de 1986 sobre determinados conciertos educativos, se ha dictado Sentencia con fecha 11 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que desestimamos los recursos de Apelación interpuestos por el Obispado de Málaga y por la Congregación Religiosa Misioneras del Divino Maestro, así como por la Junta de Andalucía, contra la Sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla 23 de diciembre de 1986 en los recursos números 2293, 2394 y 2347 de 1986; sin hacer expresa condena en las costas de esta apelación.»

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 16 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 16 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación núm. 41/87-DF, interpuesto por don José Joaquín Jadraque Sánchez en nombre y representación de la Junta de Andalucía.

Ilmo. Sr.:

En el recurso de Apelación número 41/87-DF seguida ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por D. José Joaquín Jadraque Sánchez en nombre y representación de la Junta de Andalucía, contra Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en fecha 26 de noviembre de 1986, estimatoria del Recurso n.º 1593/86 formulado por Obra Social y Cultural Sopena (O.S.C.U.S.) contra Orden de esta Consejería de 17 de mayo de 1986 sobre conciertos educativos, se ha dictado Sentencia con fecha 20 de marzo de 1987 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada en 26 de noviembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, debemos revocar y revocamos esta sentencia, y, en consecuencia, desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Obra Social y Cultural Sopena» contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de dicha Junta de 17 de mayo de 1986 que concedió concierto educativo en régimen singular al Centro de Formación Profesional de primer grado sito en la calle Juan de Vera, número dos, de Sevilla, por no vulnerar los derechos fundamentales alegados, con expresa imposición de costas a dicha «Obra Social y Cultural Sopena».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 16 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

RESOLUCION de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se regula el procedimiento de certificación de estudios y propuesta de expedición del título de Graduado Escolar a los alumnos que han seguido los estudios de la reforma del ciclo superior de la Educación General Básica.

La Resolución de 15 de mayo de 1984 (BOJA de 25 de mayo de 1984) de esta Dirección General estableció las condiciones y procedimientos por los que los Centros de Educación General Básica solicitaron tomar parte en la experimentación inicial de la propuesta de currículum del Ciclo Superior durante el curso 1984-85, quedando autorizados por Resolución de 25 de octubre de 1984, (BOJA de 23 de noviembre de 1984) de esta Dirección General los veintitrés Centros relacionados en lo mismo.

Los sucesivos incorporaciones de nuevos Centros de Educación General Básica al proceso experimental durante los cursos 1985-86 y 1986-87 fueron convocadas respectivamente por la Orden de 3 de mayo de 1985 (BOJA de 17 de mayo de 1985) y por la Orden de 28 de abril de 1986 (BOJA de 9 de mayo de 1986) y definitivamente aprobadas respectivamente por la Orden de 16 de julio de 1985 (BOJA de 6 de agosto de 1985) y por la Orden de 21 de julio de 1986 (BOJA de 5 de agosto de 1986).

De otra parte, la Orden Ministerial de 13 de junio de 1984 (BOE de 16 de junio de 1984) establece en su artículo octavo la plena equivalencia, a todos los efectos de las enseñanzas experimentales con los estudios ordinarios de la Segunda Etapa de Educación General Básica y la Resolución de 8 de mayo de 1987, de la Secretaría General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia regula el procedimiento de certificación de estudios y propuesta de expedición del título de Graduado Escolar a los alumnos que han seguido los estudios de la Reforma del Ciclo Superior de la Educación General Básica.

Transcurridos los tres primeros años de la experimentación finaliza sus estudios, en el presente curso 1986/87, la primera promoción de alumnos que han seguido las enseñanzas del Ciclo Superior, según el plan experimental.

Sin perjuicio de la evolución criterial, continua y formativa de los alumnos de los grupos experimentales, procede ahora determinar el registro administrativo de la escolaridad desarrollado durante el presente curso y establecer el procedimiento de equivalencia de los estudios cursados en aquellos supuestos que resulten precisos.

Por tanto, en virtud de las atribuciones de esta Dirección General sobre el particular, se resuelve lo siguiente:

Primero: Los Directores de los Centros diligenciarán el anexo I de estas instrucciones para hacer constar que los alumnos de sus correspondientes grupos han cursado las enseñanzas experimentales, equivalentes a los programas ordinarios de la Segunda Etapa de Educación General Básica, según lo establecida en la Orden Ministerial de 13 de junio de 1984.

Esta diligencia sustituye la página del libro de Escolaridad de cada alumno reservada para el registro administrativo de la evaluación de cada uno de los cursos de la Segunda Etapa de Educación General Básica, y se utilizará para ella la página 23 del libro de Escolaridad antiguo (20 si se tratara el nuevo modelo).

Segundo. El registro administrativo de la evaluación de los alumnos que continúan sus estudios según los programas experimentales del Ciclo Superior se atenderá a las siguientes normas:

a) El tutor respectivo incorporará a la documentación académica personal de los escolares, custodiada en el Centro, los informes de la evaluación formativa, criterial y continua de cada alumno, correspondiente a las enseñanzas cursadas en el Ciclo Superior, con el visto bueno del Director del Colegio.

b) El Director del Centro enviará a la Inspección de Educación de la provincia correspondiente una relación de los alumnos de cada uno de los Grupos que participan en la experimentación, según el modelo que figura en el Anexo V.

Tercera. A los alumnos que finalizan la Educación General Básica, a efectos de obtención del Título de Graduado Escolar, se les reconocerán las enseñanzas cursadas en el plan experimental como equivalentes a los estudios ordinarios de la Segunda Etapa, según la Orden Ministerial antes citada. Corresponde al Equipo de Evaluación valorar si el alumno ha conseguido o no las enseñanzas del Ciclo Superior de Educación General Básica, teniendo en cuenta el proyecto curricular experimentado en dicho Centro. Para aquellos alumnos que hayan superado las enseñanzas del Ciclo, el Director del Centro formalizará en la página 30 del libro de Escolaridad (26 si se tratara del nuevo modelo) la diligencia que figura en el Anexo